

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 16 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3479

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte. N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores en el día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 1.ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 174 de 1920, de 9 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de la Isla de Coiba.

Decreto número 175 de 1920, de 9 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Colonia Penal de la Isla de Coiba y se hace a la vez un nombramiento en la misma.

SECCION PRIMERA

Resolución número 127 de 9 de Noviembre de 1920, por la cual se acepta una renuncia.

SECCION SEGUNDA

Resolución número 128 de 9 de Noviembre de 1920, por la cual se concede libertad condicional al reo Romualdo González.

Resolución número 129 de 9 de Noviembre de 1920, por la cual se concede libertad condicional al reo Ernesto Arce.

Resolución número 130 de 9 de Noviembre de 1920, por la cual se concede libertad condicional al reo Enrique Arce.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 28 de 8 de Octubre de 1920, por la cual se impone una multa.

Resolución número 29 de 8 de Octubre de 1920, por la cual se impone una multa.

Resolución número 30 de 8 de Octubre de 1920, por la cual se impone una multa.

Resolución número 211, de 11 de Octubre de 1920, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 211 bis, de 13 de Octubre de 1920, por la cual se concede una licencia.

Resolución número 212, de 15 de Octubre de 1920, por la cual se impone una multa.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Octubre de 1920.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Octubre de 1920.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Septiembre de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 45 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 15 de Enero de 1920.

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Decreto número 9 de 1920, de 9 de Septiembre, por el cual se dictan ciertas medidas de moralidad pública.

Avisos Oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 174 DE 1920

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de la Isla de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Víctor M. De-mian, Vigilante de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, para llenar la vacante ocasionada por la renuncia aceptada del señor Arturo H. Crespo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 175 DE 1920

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba y se hace a la vez un nombramiento en la misma.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Carlos Roblot para el puesto de Vigilante de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, y se nombra en su reemplazo al señor Alberto Salvatierra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 127

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, Noviembre 8 de 1920.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con carácter de irrevocable presenta a este Despacho el señor M. Rivera del cargo de Personero Municipal del Distrito de Atanje; dénese las gracias por sus servicios prestados al Gobierno y llámese al suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 246

por la cual se le concede libertad condicional al reo Romualdo González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 246.—Panamá, Noviembre 6 de 1920.

Romualdo González, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del C. Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1915.

SE RESUELVE:

Conceder a Romualdo González la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya un año y medio del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y quince días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del

beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 247

por la cual se le concede libertad condicional al reo Percival Goldson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 247.—Panamá, Noviembre 6 de 1920.

Percival Goldson, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del C. Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Percival Goldson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 248

por la cual se concede libertad condicional al reo Enrique Acosta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 248.—Panamá, 6 de Noviembre de 1920.

En que Antonio Acosta Echeverri, natural de Panamá, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo, se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Enrique Acosta la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en li-

bertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 17 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 209

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 209.—Panamá, 8 de Octubre de 1920.

Esta Dirección,

CONSIDERANDO:

Que las Oficinas Telefónicas de Parita, Macaracas, Oca, Chame, La Campana, Natá, Remedios, Aguadulce, El Potrero y Sabana Grande, han enviado a la Sección de Contabilidad de esta Dirección, los datos del producto de sus Oficinas, errados, a pesar de que en distintas ocasiones se les ha llamado la atención a este respecto;

Que es indispensable para la buena marcha del servicio en guarda de los intereses del fisco que haya la más estricta exactitud en sus cuentas;

SE RESUELVE:

Imponer multa de dos balboas a la Telegrafista de Parita, señoría Esilda Díaz, por error en sus datos correspondientes al 4 y 5 de los corrientes;

A la Telegrafista de Macaracas, señoría María de J. Espino, imponerle la multa de un balboa, por error correspondiente al dato del día 5 de este mes;

A la Telegrafista de Oca, señoría Adela P. de Berbe, la multa de cinco balboas, por error de sus datos con las Oficinas de Santa María, Poca, Las Mimas y Los Pozos, correspondientes al día 1 de este mes;

A la señora Laura, viuda de Walker, Telegrafista de Chame, la multa de un balboa, por error cometido en su dato correspondiente al día 5 del mes en curso;

A la Telegrafista de La Campana, señoría Romero, un balboa, por no haber transmitido su dato correspondiente al día 9 del presente;

A las Telegrafistas de Remedios, Aguadulce, El Potrero y Sabana Grande, señorías Roberto Zapata, Albertina Sánchez, Aurora Muñoz y Bernarda Moreno, respectivamente, imponerles a cada una la multa de un balboa, por errores en sus datos correspondientes al día 1 del presente mes;

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS ORTIZ R.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 210

por la cual se aprueba un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 210.—Panamá, 11 de Octubre de 1920.

Vista la comunicación del señor Agente Postal de esta ciudad, por la cual avisaba que el correo despatchado de esta ciu-

cina para la Administración Subalterna de Correos de Antón, fué regresado a Panamá porque el Correista, Demetrio Bernal, por descuido, dejó de conducirlo a su destino.

SE RESUELVE:

Imponer una multa de cinco balboas (B. 5.00) al Correista Bernal, multa que le será descontada de su sueldo del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS ORTIZ R.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 210

por la cual se aprueba un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 210.—Panamá, 15 de Octubre de 1920.

Apruébase el nombramiento hecho por el Inspector de la Sexta Sección del Telégrafo al señor Felipe Madrid para Guarda de Chorrcha al Guarabo, en reemplazo del señor Balbino Romero, quien fue suspendido del ejercicio de sus funciones desde el 4 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS ORTIZ R.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 211

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 211.—Panamá, 11 de Octubre de 1920.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho la señora Ofelia de Franceschi, en telegrama de fecha 7 de los corrientes, del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Guadalupe.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS ORTIZ R.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 211 BIS

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 211 bis.—Panamá, 13 de Octubre de 1920.

El señor Alfredo Arango R. Administrador Principal de Correos de Aguadulce solicita por telegrama de 11 de los corrientes licencia por sesenta días para separarse del ejercicio de sus funciones, dejando encargado de la Oficina, bajo su responsabilidad, al señor J. B. Sierra.

Como lo solicitado por el expresado señor Arango se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 509 y 513 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concederse al señor Alfredo Arango R. la licencia que solicita, permitiéndole que bajo su responsabilidad deje encargado de la Oficina al señor J. B. Sierra.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS ORTIZ R.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 212

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 212.—Panamá, 15 de Octubre de 1920.

Vista la renuncia,

CONSIDERANDO:

Que las Oficinas Telefónicas de Río Hato, Loma de Santa Rosa, y la Telegrafista de Las Tablas, han incurrido en

errores al transmitir sus datos de Contabilidad a esta Dirección, correspondientes al día 13 del presente mes.

RESUELVE:

Imponer multa de un balboa a los Jefes de dichas Oficinas, Olinda M. Cristóbal, Genarina M. Ocaña, María V. de Herrera, María de la C. Barrera y Andrés Salas, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS ORTIZ R.,

Secretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Octubre de 1920.

Escritura número 291 de 11 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eudoro Watson constituye hipoteca a favor de Emilio Olave sobre una finca ubicada en el Distrito de Bequete por la suma de B. 300.00.

Escritura número 238 de 5 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Santiago Lombardi cancela hipoteca a Agustín García y éste constituye nueva hipoteca sobre la misma finca a favor de Emilio Olave por la suma de B.150.00.

Escritura número 168 de 21 de Junio de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Santos George Ruiz, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Peconoma, denominado «La Argentina», por la suma de B.24.50.

Certificado expedido el 15 de Noviembre de 1917, bajo el número 311 por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial «Samuel Chonallory», domiciliada en Colón.

Escritura número 2430 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Andrés Guevara sustituye un poder de Avelino Manotas en la persona de Jacinto Lombardi Beltrán.

Escritura número 1114 de 10 de Septiembre de 1917, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Avelino Manotas confiere poder especial a Andrés Guevara.

Escritura número 324 de 30 de Agosto de 1918, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobernador de la Provincia cancela hipoteca a Felipe Subbarria Meza que constituyó este para garantizar su manejo como Colector Especial de la Renta de Licencias de esa ciudad.

Escritura número 842 de 23 de Junio de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Louis Levy vende una lancha de gasolina y vela a Chester Archie Wilson por la suma de B. 1.000.00.

Escritura número 1446 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Charles Archie Wilson, vende una lancha de gasolina a Cirilo Rindler por la suma de B. 1.000.00 y éste constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma nave y Louis Levy cancela hipoteca al vendedor.

Escritura número 1441 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Donato Alejandro Guevara sustituye un poder de William Guevara Chacón en los señores Juan J. Amador y José María Núñez Roca.

Escritura número 1444 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual David Monteceli de Castro Arango vende parte de varias fincas ubicadas en esta ciudad a Mauricio Fidanque de Castro por la suma de B.1.000.00.

Diligencia de finca extendida el 14 de los corrientes, ante el juez Segundo de este Circuito, por la cual Edda Mercedes Arosemena, con el fin de constituirse fiadora de Mercedes Escobar de Arosemena constituye hipoteca a favor de Moisés Villarreal Díaz, sobre una finca de su propiedad ubicada en esa ciudad, para responder de los perjuicios que pueda causarse a Villarreal en el secuestro que contra él se ha solicitado.

Panamá, Octubre 15 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Octubre de 1920.

Escritura número 337 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Francisco Duque constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de la excoerción de Alberto Pérez, sindicado del delito de lesiones.

Escritura número 18 de 16 de Enero de 1888, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Antonia de Piñe vende unos lotes a José Eduviges Gudiño y a su esposa, ubicados en la isla de San Miguel y denominados «Punta de San Pedro» y «Manzanillo».

Escritura número 1445 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas sobre demarcación de linderos de las tierras denominadas «Manzanillo» y «Punta de San Pedro», ubicados en la isla de San Miguel.

Escritura número 22 de 28 de Enero de 1919, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Octavio Arosemena vende un terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de la Pintada, Provincia de Coclé, a Moisés David Cardozo.

Escritura número 19 de 13 de Noviembre de 1919, de la Notaría del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Isabel Vargas Tapia un lote de terreno denominado «La Vigía» ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 1459 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gerardo García protocoliza una escritura otorgada en New York por la que José Erwin le vende una propiedad ubicada en Chame en pago de una deuda.

Escritura número 58 de 5 de Mayo de 1919, de la Notaría de Coclé, por la cual Hugo Henne vende a Leonarda Arosemena una finca ubicada en la ciudad de Penonomé.

Escritura número 1463 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique Linares cancela hipoteca a Luis Carlos Herbringer.

Panamá, Octubre 16 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en los días 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Septiembre de 1920, en una publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 15 y 31 del Decreto Ejecutivo número 4 de 11 de Enero de 1920.

Escritura número 1114 de 7 de Agosto pasado, de la Notaría Primera, por la cual Diógenes Quintero vende a Walter Cook Station un terreno ubicado en Añejo.

Escritura número 1329 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Aurelio Hen y Salvador Hen venden un terreno a Santos Sánchez.

Escritura número 1330 de 31 de Agosto pasado, de la Notaría Primera, por la cual Eusebio Hamera y otro otorgan escritura.

Diligencia de Santa extendida el 1.º de Septiembre en el caso, ante el Juez Primer del Circuito de Colon, en la cual José M. Alon se constituye padre de Brian Tejeda C.

Escritura número 25 de 24 de Julio pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual el Gobierno vende a Marcelo Cornejo un terreno ubicado en Aguadulce.

Escritura números 24, 26, 27 y 28, otorgadas ante el Secretario del Consejo de Aguadulce, por la cual la Nación vende, por su orden, varios terrenos ubicados

en Aguadulce a los señores Tomás Cornejo, Marcelo Cornejo y José M. Calvo.

Escritura número 1310 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la «Compañía de Préstamos y Construcciones en Liquidación», vende a Francisco Sibaut una casa y su terreno ubicados en esta ciudad.

Escritura número 89 de 19 de Mayo pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual La Nación vende a Gerardo Bustavino un terreno ubicado en Ocú.

Escritura número 275 de 28 de Agosto pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno vende a Guillermo Triabaldos un terreno en Guazaca.

Escritura número 410 de 28 de Marzo del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Miriam Rosa Lyons cancela hipoteca a Manuel G. Ramos.

Escritura número 152 de 26 de Agosto pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual J. B. Sáenz constituye hipoteca a favor de José M. Calvo sobre una finca de su propiedad ubicada en Aguadulce.

Escritura número 1113 de 7 de Agosto pasado, de la Notaría Primera, por la cual Carmen M. de Beluche garantiza la excoerción de Juan Alvarado.

Escritura número 275 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la «American Trade Developing Co.» cancela hipoteca a Vicente Meneses.

Escritura número 1255 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual «Star of the Isthmus Lodges» número 2166, cancela hipoteca a «Three Sister Lodges» número 2477.

Escritura número 292 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Clementina Pérez de Caballero vende varias propiedades a Miguel Hernández.

Escritura número 59 de 12 de Abril pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual se expide título de propiedad sobre un terreno a Yo Po Chu y otro ubicado en la Pintada.

Escritura número 52 de 14 de Abril pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual Yo Po Chu vende a Chae Chong un terreno en la Pintada.

Diligencia de Santa de 28 de Junio pasado, extendida ante el Juez Primer del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Justo S. Estrada se constituye padre de José Prado B.

Escritura número 1340 de 25 de Agosto pasado, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de coacción de Benjamín Aguilera y Josefa Riza Herrera.

Panamá, Septiembre 17 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

GOVERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 9 DE 1920

(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se dictan normas para la administración de la Provincia de Colon.

El Gobernador de la Provincia de Colon.

En uso de la facultad que le confiere la Ley, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Código Administrativo, y en virtud de lo que se hace necesario para la administración de la Provincia de Colon, se decreta:

DECRETO:

Artículo 1.º Todas las mujeres de cualquier edad que existan en esta ciudad están en la obligación de presentarse en la Alcaldía Municipal de este Distrito para ser inscritas en un libro que al efecto se abre en dicha Alcaldía, para poder ejercer la profesión de las sin que puedan ejercer alguna profesión por esta inscripción, y a quienes no lo hicieren se les dará un día de arresto por cada día de falta de inscripción.

Artículo 2.º El Alcalde del Distrito abrirá un libro, que se llamará «Libro de Registro de Meretrices», en el cual anotará a cada una de las mujeres que se dediquen a ese oficio, con expresión de su edad, nombre, residencia, naturaleza, altura, estatura y demás condiciones necesarias para su completa filiación.

Artículo 3.º Se considerará como meretriz, para los efectos de este Decreto, a toda mujer que se entregue al tráfico carnal con individuos de otro sexo con el fin de adquirir algún lucro, y a las que mantengan relaciones sexuales que cambien a cada instante, aunque no medie interés material aparente.

Artículo 4.º Queda prohibido a los varones habitar en el Barrio de Toileancia que señala la Junta Nacional de Higiene en casas arrendadas por meretrices, que éstas vivan en ellas, y los que tal hicieren se les considerará como alcahuetes y se les aplicará la pena de un año de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba.

Artículo 5.º El lugar señalado por la Junta Nacional de Higiene en Acuerdo de 8 de Julio último, y que pueden habitar las meretrices en esta ciudad, es el siguiente: en el Barrio de Boca Grande, comprendido en toda su extensión desde la Calle 10ª hasta el centro de la Calle 12ª entre las Avenidas Santander y Ricaurte, partiendo del centro de éstas.

Artículo 6.º Las casas de tolerancia sólo podrán ser regentadas por mujeres, y es prohibido a todo varón ejercer esa clase de negocio. Asimismo queda prohibido que frecuenten o habiten menores de edad en dichas casas, lo mismo que habiten madre e hijas meretrices, en una misma residencia.

Artículo 7.º Los establecimientos conocidos con los nombres de Cabarets, Refresquerías, Salones de Bailes y demás de la misma condición que existen en el Barrio de Tolerancia, podrán ser regentados por hombres, pero no podrán tener sus habitaciones en dichos establecimientos y se permitirán a los empleados, artistas, salones, camareros o sirvientes a aquellas mujeres que son de la misma condición o sean meretrices.

Artículo 8.º Queda prohibido a las meretrices transitar por las calles en trajes diferentes a los de las mujeres honradas o con marcas que pudieran distinguirlas de éstas; así como emplear, mientras van por las calles, cualquier señal o signo indecoroso que pudieran servirles para atraer a los hombres.

Artículo 9.º Cualquier meretriz que se encuentre del Registro que se lleva en la Alcaldía según este Decreto, por las siguientes razones debidamente comprobadas:

a. En caso de contraer matrimonio;

b. Por edad avanzada o enfermedad crónica que haga forzoso su retiro;

c. Por retiro voluntario de ese oficio, mediante fianza montada de doscientos bolívares que depositará en la Gobernación de la Provincia, y de donde se pasará a un Banco, comprometiéndose a observar buena conducta por el término de seis meses, cuando se le otorgue el reintegro al ejercicio del oficio, en caso de no ser aceptado, se perderá en caso de no ser aceptado, se perderá en caso de no ser aceptado.

Artículo 10.º Las mujeres que se retiran de dicho oficio en condición de meretrices, de conformidad con el artículo anterior, podrán ejercer durante seis meses, por lo más, según las circunstancias, a la vigilancia especial de la Alcaldía y en caso de reincidencia, se les dará un día de arresto en el Barrio de Boca Grande y se les considerará por un año en el lugar que designe el Alcalde del Distrito.

Artículo 11.º Las mujeres retiradas de la profesión de que viene tratándose, no podrán regentar cabarets, ni otros establecimientos donde se origine una especulación, ni frecuentar los lugares destinados para las meretrices.

Artículo 12.º El individuo que sin ser casado con una mujer que se ac-

se de ejercer la prostitución clandestina, y se le compruebe, asuma la responsabilidad de dicha mujer personal o por escrito, con el fin de evadir el cumplimiento de este Decreto, será considerado como alcahuete y sufrirá la pena a que se refiere el artículo 4º del mismo.

Artículo 13.º Las mujeres que practiquen la prostitución sin estar inscritas en el libro respectivo, se les obligará a hacerlo enseguida, y además pagarán una multa de B. 10.00.

Artículo 14.º Todas las mujeres que se encuentren en las Refresquerías, etc., etc., fuera del Barrio señalado por la Junta Nacional de Higiene, que tengan manoparas o biombos en el establecimiento o cuarto inmediato con acceso o no a dicho establecimiento, se considerarán de mala conducta y serán trasladadas al barrio señalado.

Artículo 15.º Se permite el establecimiento de Cabarets o Bailes en el Barrio de Boca Grande, que comprenda desde la calle transversal 15ª o sea de Arboleda hasta la calle transversal 15ª, o sea de la Constitución, que dando incluidas las Avenidas del Frente hasta la de Espinar, siempre que las artistas sean de buena conducta.

Artículo 16.º Los Cabarets y demás similares que se encuentren en otros lugares tienen 60 días de término para ser quitados de ellos.

Artículo 17.º Las meretrices serán registradas cada semana por los Médicos Oficiales de la Provincia y de Sanidad, quienes no devengarán sueldo alguno por estas operaciones, pero cada meretriz al ser examinada depositará en la Tesorería Municipal de este Distrito la suma de B. 1.00, cuya suma servirá para los gastos de hospitalización en Santo Tomás en caso de enfermedad, y cuyos gastos serán pagados de orden de este Despacho, previa cuenta que pase el Superintendente de dicho establecimiento de Beneficencia, por el Tesorero Municipal inmediatamente.

Artículo 18.º Las mujeres de vida airada que se encuentren enfermas según los informes de los médicos a que se refiere este Decreto, serán trasladadas al Hospital de Santo Tomás, en la ciudad de Panamá para su curación por su cuenta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, y no podrán ejercer el oficio hasta que no salgan curadas del mal que las llevó allí y pasen el examen de los médicos de la localidad.

Artículo 19.º Los médicos funcionarán en local destinado a la Clínica, y prestarán sus servicios semanales de acuerdo con las reglas que ellos mismos establezcan, y al hacer el reconocimiento o examen de las meretrices expedirán un certificado a cada una de ellas de BUENA SALUD, si la tienen, y en caso contrario, darán parte al Gobernador de la Provincia para que ordene que sean recibidas en el Hospital Santo Tomás.

Artículo 20.º Las meretrices que por dos ocasiones distintas fueren condenadas por infracción a lo dispuesto por este Decreto, serán confinadas por el Alcalde del Distrito a otro lugar de la República por el término de 6 meses.

Artículo 21.º También se reportan como alcahuetes, para los efectos del presente Decreto, y sometidos a las penas consiguientes, los siguientes:

a. Los padres o madres de familia que permitan o toleren que sus hijas habiten varones para que abusen de su cuerpo.

b. Las personas que reciban en sus casas mujeres para que allí se haga ignominia que en el inciso anterior.

c. Los que seducen mujeres para que otras tengan un carnal con ellas.

d. Los maridos que permitan que sus mujeres se prostituyan.

Artículo 22.º Las penas con que se castigan a los infractores del presente Decreto, que no están en el establecimiento, serán de B. 50.00 a B. 100.00 y las impondrá el Alcalde del Distrito.

Artículo 23. La Policía procederá, una vez aprobado el presente Decreto, a hacer un minucioso examen por toda la ciudad con el fin de cerciorarse de las mujeres meretrices ocultas y clandestinas que existan en ella, y las denunciarán al suscrito, para que una vez que se compruebe ser cierto dicho denuncia, sean inscritas en la Alcaldía en libro respectivo.

Artículo 24. Se excita al Consejo Municipal para que dicte un Acuerdo en que destine una partida a los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 25. Quedan encargados del fiel y exacto cumplimiento de este Decreto, que será sometido a la censura del Ejecutivo Nacional, el Alcalde del Distrito, el Capitán de la Policía y el Corregidor de Policía del Barrio de Boca Grande, y desde su sanción quedan derogadas todas las demás disposiciones dictadas anteriormente sobre la materia, en este Distrito.

Dado en Cochin, a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

RUBÉN S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

NOTA.—El Secretario de Gobierno y Justicia en oficio número 146-A, sección Primera de 2 de Septiembre último, manifiesta a este Despacho que nada tiene que objetar al Decreto número 9 dictado por esta Gobernación, porque conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Administrativo los Gobernadores, tienen facultad para dictar las medidas que juzgan convenientes en beneficio de la moralidad pública.

Este Decreto ha sido publicado en esta fecha, y desde ella principia a contarse los términos a que se refiere.

Cochin, Noviembre 8 de 1920.

El Secretario de la Gobernación.

C. DE URRIOLA.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trucho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostreo por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijo por 30 días hábiles, desde su fijación, para copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDO MALDONADO.

El Secretario,

Eliso Fuentes.

30 vs. 20.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito inventario de la cantidad de datos, copias, documentos, originales, tanto de notas como de impresas de los existentes en estos Archivos se sirvan tener por medio de comunicación oficial. Los particulares para sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o escritas, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos Internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELLERO,
Archivero Nacional.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Clara Edna Plum para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra, sigue Alexander Morrice, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

5 vs. 2

AVISO OFICIAL

DE LICITACIÓN PARA EL SEMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 1º del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad:

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra:

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo:

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco:

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00):

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso, será de treinta centavos de balboa.

Este remate comenzará a las 9 a. m. y terminará a las 1 p. m. del mismo día 1º de Diciembre del presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y éste deberá venir en original cerrado, acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo la persona solicitante en papel sellado, sin otras firmas, indicar no será admitida ninguna proposición.

Panamá, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Comandó se encuentran depositados dos vacas y dos terneros. La primera es de color blanco claro, marcada a fuego así: F. C. La otra es de color amarillo claro, marcada así: F. C. P.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encuentran vagando en

el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía, un toro de color colorado hocoso que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego «FAB»; señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostreo por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se excita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a Celestino González, vecino del Distrito de Bugaba en la Provincia de Chiriquí, para que comparezca en este Despacho dentro del término de treinta días a contar de esta fecha a estar en derecho en las sumarias en averiguación de la muerte de José Dolores Arenales, ocurrido en San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, hecho del cual se sindicó a Celestino González; bien entendido que si no lo hiciere se le dará y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las penas de ley.

Se excita a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten, para poder delatarlo, o para ser juzgado como encausado del delito que se persigue, o sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 206 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

No se dan detalles de la filiación de Celestino González por ignorarse este Despacho y no constar en el sumario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy 11 de Septiembre de mil novecientos veinte, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL para el término señalado.

El Juez,

J. F. DE LA OSA.

El Secretario,

Alfonso Ortiz.

5 vs.—1

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encontraban vagando por «El Nance» lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: F. A. T. en la pulpa derecha; la una es como de dos años de edad color achotillo cachi-piro y tiene un lunar blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color hocoso, de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin fierro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Patiño.

30 vs.—14

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una yegua mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostreo ante esta Alcaldía por el señor Juan Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Perifoneo Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—25

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—No. 4613